

REPÚBLICA DE CHILE  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

MATERIA: DECLARA ABANDONO DE  
PROCEDIMIENTO QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 520 / 2019

Temuco, 27 NOV. 2019

**VISTOS:**

1.- Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, "Sobre Bases Generales del Medio Ambiente", modificada por la Ley N° 20.417 que crea "el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia de Medio Ambiente"; el Decreto Supremo N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que "Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental"; en la Ley N° 18.575, "Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado"; en la Ley N° 19.880, que establece "Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; la Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República que "Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón"; y las demás normas aplicables.

2.- Consulta de Pertinencia ingresada con fecha 28 de agosto de 2019, Proyecto "Extracción de áridos en pozo lastre", comuna de Carahue, presentada por don Cristian Epuin Brevis.

3.- Carta SEA N°193 de fecha 5 de septiembre de 2019, solicita antecedentes para emitir pronunciamiento.

4.- Carta SEA N° 248 de fecha 6 de noviembre de 2019, en donde se reitera solicitud de antecedentes de carta SEA N°193/2019.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, según lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 19.880 que dispone: "*Principio de celeridad. El procedimiento, sometido al criterio de celeridad, se impulsará de oficio en todos sus trámites. Las autoridades y funcionarios de los órganos de la Administración del Estado deberán actuar por propia iniciativa en la iniciación del procedimiento de que se trate y en su prosecución, haciendo expeditos los trámites que debe cumplir el expediente y removiendo todo obstáculo que pudiere afectar a su pronta y debida decisión. En el despacho de los expedientes originados en una solicitud o en el ejercicio de un derecho se guardará el orden riguroso de ingreso en asuntos de similar naturaleza, salvo que por el titular de la unidad administrativa se dé orden motivada en contrario, de la que quede constancia*", así como también respecto al principio conclusivo, ya que tal como lo señala el artículo 8 de la Ley 19.880, "*Todo el procedimiento administrativo está destinado a que la Administración dicte un acto decisorio que se pronuncie sobre la cuestión de fondo y en el cual exprese su voluntad*". En este sentido citado principio impone una carga a la administración consistente en pronunciarse ante la solicitud de un interesado, de manera de resolver el asunto sometido a su decisión.

2.- Que, en virtud de las facultades legales con las que cuenta esta Repartición y con la finalidad de gozar con más antecedentes para poder darle respuesta a la consulta realizada y mayor celeridad al proceso, mediante carta SEA N° 193 de fecha 5 de septiembre de 2019 el Servicio de Evaluación Ambiental, fija plazo de treinta días hábiles para que usted complemente la información proporcionada, la que dice relación con,

1. *Aclarar si el proyecto materia de consulta de pertinencia de ingreso al SEIA pertenece a una persona natural o persona jurídica, dado que quien la presenta es una persona natural que no acredita ser representante del propietario del predio como tampoco de la Empresa Constructora, Comercial y de Servicios Kurapangue Limitada. En caso que represente al propietario del predio, deberá entregar el mandato que autoriza la representación.*

**REPÚBLICA DE CHILE**  
**SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**  
**REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**

2. *En el evento que represente a la Empresa Constructora, Comercial y de Servicios Kurapangue Limitada, deberá adjuntar los siguientes documentos:*
  - ✓ *Copia de la inscripción del extracto de constitución de la sociedad en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces competente, con anotaciones marginales y certificado de vigencia en original, de fecha reciente (menos de 6 meses de antigüedad), otorgado por dicho Conservador.*
  - ✓ *Copia de la escritura pública o documento privado protocolizado ante notario público mediante la cual se otorga poder al o los representantes de la sociedad para comparecer ante autoridades administrativas, con certificado de vigencia en original, de fecha reciente menos de 6 meses de antigüedad), otorgado por el Archivero Judicial, a menos que la escritura aún se encuentre en la notaría respectiva, en cuyo caso certificará el notario. Alternativamente, en caso de que se haya inscrito la escritura mediante la cual se otorgan los poderes en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces competente, se podrá presentar certificado de vigencia en original de los poderes, otorgado por dicho Conservador.*
  - ✓ *Cuando la fecha del documento en el cual constan los poderes, sea inferior a seis meses, no será necesario acompañar certificado de vigencia, pero sí se deberá acompañar copia autorizada de dicho documento.*
  - ✓ *Fotocopia simple del Rol Único Tributario ("RUT") de la sociedad.*
  - ✓ *Fotocopia simple de la cédula de identidad vigente del o los representantes de la sociedad.*
3. *Se indica que el predio denominado Hijueta 87 proviene de la división del título de merced de una Comunidad Indígena. Al respecto, se solicita adjuntar copia del plano divisorio de ese título de merced.*
4. *Entregar certificado rol de avalúo con el nombre del propietario del predio y que además, indique la superficie total predial.*
5. *Aclarar el volumen total de áridos a extraer considerando que por un lado se indica que serán 40.000 metros cúbicos y en el contrato de venta de áridos que se adjunta a la consulta, se indica que serían 120.000 metros cúbicos.*
6. *Considerando que el contrato de Venta de Áridos suscrito entre el señor Nicolás Segundo Millahuinca Anticoy (propietario del predio y vendedor) y la Empresa Constructora, Comercial y de Servicios Kurapangue Limitada, comprenden el material pétreo disponible en el predio y material árido extraído desde el río Imperial, se solicita informar si la extracción se realizara desde pozo lastre, del río o de ambos lugares. En caso que la extracción sea de ambos lugares, precisar los volúmenes de asociados de cada uno de ellos.*
7. *En el evento que se informe que la extracción se realizaría desde pozo lastre ubicado al interior de la Hijueta 87 y considerando la proximidad o colindancia que tiene con el río Imperial y dadas las cotas existentes, el proponente deberá entregar antecedentes concretos (estudio de crecidas) que permitan descartar que la extracción no se realizará en el área de inundación del río Imperial para una precipitación máxima de 24 horas con un periodo de retorno de 5 años.*
8. *Se indica que se trata de un proyecto nuevo y sin embargo, mediante la plataforma Google Earth, se observa que en el predio de emplazamiento denominado Hijueta 87 con rol de avalúo 259-406, se han realizado extracciones de áridos que no han sido informadas y menos cuantificadas. Por tanto, se solicita:*

REPÚBLICA DE CHILE  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

8.1.- *Informar si se realizó una consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, por dichas extracciones. En caso de respuesta afirmativa, indicar el número y fecha de la Resolución Exenta que resolvió dicha consulta.*

8.2.- *Se solicita entregar todos los planos de los perfiles longitudinales y transversales de las cuñas o polígonos de extracción que han sido explotados, que sean legibles y que indiquen para cada uno de ellos en sus distintas distancias hacia el eje, la cota de terreno y la cota de que alcanzó la extracción, informando además la profundidad de la extracción.*

8.3.- *Para las cuñas de extracción explotadas, se solicita entregar para cada perfil transversal, el área de corte ( $m^2$ ), volumen de corte extraído ( $m^3$ ) de material útil, material de rechazo y escarpe; y el volumen acumulado ( $m^3$ ). Se hace presente que tanto el material de rechazo como de escarpe y el esponjamiento, es parte del volumen total de extracción.*

9. *Indicar la vida útil del proyecto.*

10. *Adjuntar plano georreferenciado en coordenadas UTM WGS84 Huso 18 que incorpore lo siguiente:*

- ✓ *Límite predial del predio donde se emplazaría el proyecto con sus respectivas coordenadas UTM, incorporando además los roles vecinos con el nombre de sus respectivos propietarios con los cuales limita.*
- ✓ *En caso que proceda, indicar el polígono de superficie arrendada con sus respectivas coordenadas UTM.*
- ✓ *Polígono de extracción propuesto con sus respectivas coordenadas UTM.*
- ✓ *Caminos de acceso y rutas de salida del material desde los lugares de extracción, acopio y venta.*
- ✓ *Sectores de acopio de material no procesado y procesado.*
- ✓ *Áreas administrativas y bodegas de residuos*
- ✓ *Área de estacionamiento*

11. *Para la cuña de extracción proyectada, se solicita entregar para cada perfil transversal, el área de corte ( $m^2$ ), volumen de corte a extraer ( $m^3$ ) para material útil, material de rechazo y escarpe; y volumen acumulado ( $m^3$ ). Se hace presente que tanto el material de rechazo como de escarpe y el esponjamiento, es parte del volumen de extracción del proyecto.*

12. *Se solicita entregar todos los planos de los perfiles longitudinales y transversales de la cuña o polígono de extracción propuesto, que sean legibles y que indiquen para cada uno de ellos en sus distintas distancias hacia el eje, la cota de terreno y la cota de proyecto, informando además la profundidad que alcanzaría la extracción.*

13. *Informar la superficie total destinada al acopio de material procesado y sin procesar, tránsito de maquinarias, y lugares utilizados para instalaciones provisionales y permanentes.*

14. *Indicar si el proyecto considera lavado de material o lavado de camiones. En caso de respuesta afirmativa, indicar forma de manejo de los residuos industriales líquidos.*

3.- Que mediante carta SEA N°248 de fecha 6 de noviembre de 2019 el Servicio de Evaluación Ambiental, nuevamente solicita información para poder pronunciarse y fija un nuevo plazo de siete días hábiles para complementar información, anunciando que en caso contrario se declarará el abandono del procedimiento de conformidad al artículo 43 de la Ley 19.880.

4.- Que, el Art. 43 de la norma antes indicada, señala que se podrá declarar el abandono de un procedimiento "cuando por la inactividad de un interesado se produzca por más de treinta días la

**REPÚBLICA DE CHILE**  
**SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**  
**REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**

*paralización del procedimiento iniciado por él, la Administración lo advertirá que si no efectúa las diligencias de su cargo en el plazo de siete días, declarará el abandono de ese procedimiento. Transcurrido el plazo señalado, sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración declarará abandonado el procedimiento y ordenará su archivo, notificándosele al interesado"; lo que se verificó en la tramitación de su consulta de pertinencia.*

**RESUELVO:**

**1. DECLÁRESE** abandonado el procedimiento administrativo correspondiente a la emisión del pronunciamiento aludido en la presente resolución, respecto del Proyecto "Extracción de áridos en pozo lastre", comuna de Carahue, presentada por don Cristian Epuin Brevis.

**2.** Se hace presente que procede en contra de la presente resolución, el Recurso de Reposición establecido en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, sin perjuicio de que el titular pueda ejercer cualquier otro recurso que estime oportuno. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados desde la notificación del presente acto.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE**



**ANDREA FLIES LARA**  
**DIRECTORA REGIONAL**  
**SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL**  
**REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**

*LMV*

LMV/dus

Distribución:

- Indicada
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Archivo SEA